

- 1.º Obras de arte.
- 2.º Productos que tiendan al progreso intelectual y moral.
- 3.º Ganadería y agricultura.
- 4.º Industrias extractivas.
- 5.º Industrias fabriles y manufactureras.
- 6.º Industrias marítimas.

ART. 4.º Un catálogo oportunamente publicado dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados y las circunstancias que los distinguan.

ART. 5.º La Sociedad Económica adjudicará premios á los expositores que juzgue dignos de tal distincion.

Estos premios consistirán:

- 1.º En una medalla de oro (plata dorada) para cada grupo.
- 2.º En un número indeterminado de medallas de plata, medallas de bronce y menciones honoríficas.

Su distribucion se verificará en sesion pública.

ART. 6.º Los que deseen exponer algun objeto remitirán ántes del día 1.º de Junio una nota que indique:

- 1.º Nombre y apellido del expositor, su profesion y domicilio, con expresion de la provincia y partido judicial á que pertenece.
- 2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.
- 3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, precios corrientes al pié de la localidad productora, produccion media anual é importancia de la fabricacion.
- 5.º Espacio necesario para su colocacion, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere en el pavimento, y de base y altura si sobre la pared.
- 6.º Nombre de la persona ó personas á quienes se deba la invencion ó descubrimiento del objeto.
- 7.º Cuantas observaciones crea necesarias el expositor.
- 8.º Fecha y firma.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Sociedad imprimirá formularios que facilitará á aquellos expositores que lo deseen.

La redaccion de dicha nota deberá ser con este sobre: «Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais.—Sr. Secretario de la Comision ejecutiva de la Exposicion Regional.—Cádiz.»

ART. 7.º Los aceites y vinos que se presenten serán analizados por el Jurado. A este fin deberán remitirse por lo ménos un par de botellas para muestras de cada una de las clases.

Igualmente se analizarán, siempre que el Jurado lo crea conveniente y la época de su envío permita ejecutar dicho trabajo, otras sustancias, como espíritus, sosas, barrillas, potasas, abonos, etc.

ART. 8.º Los expositores procurarán remitir los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad mínima de 4 litros (cerca de un celemin); y en los líquidos la de 14 decilitros (poco más de dos azumbres).

Las materias inflamables, explosivas y nocivas ó perjudiciales, se presentarán por el mismo expositor ó encargado especial en el local de la Exposicion con las precauciones necesarias, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las materias alterables por su naturaleza deberán reponerse cuantas veces sea necesario.

ART. 9.º Los animales vivos que se presenten deberán ser reconocidos anteriormente por el profesor veterinario que designe la Comision.

Ofrecida por los respectivos dueños la presentacion diaria de aquellos en el local de la Exposicion, podrán retirarlos todos los días, luego de cerrada ésta, presentándolos al siguiente con media hora de anticipacion á la de la apertura de la misma.

Su manutencion y guarderia dentro de la Exposicion correrán á cargo de los dueños.

En atencion á las condiciones de la localidad, queda á juicio de la Comision la admision de los animales, no admitiéndose más que ejemplares notables y en corto número.

ART. 10. Una piscina de agua dulce y otra de agua salada recibirán aquellas peces vivos que se presenten con la oportuna anticipacion, y que sean dignos de figurar en la Exposicion.

Igualmente un estanque artificial y una pajarera recibirán las aves acuáticas y terrestres vivas, siempre que se presenten con la misma anticipacion, y tambien merezcan exponerse.

ART. 11. Los expositores que deseen locales especiales, hacer obras en los mismos, y los que quieran tener sus máquinas en movimiento, ó pretendan ejercer su industria dentro del local, deberán entenderse directamente con la Comision ejecutiva de la Exposicion, ántes del 1.º de Junio.

ART. 12. Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion se recibirán desde el 15 al 30 de Junio, á no ser que causas especiales impidan la presentacion dentro de este plazo, en cuyo caso serán admitidos hasta el 30 de Julio, siempre que los interesados hubiesen avisado ántes de la primera de las fechas mencionadas á la Comision, y obtenido su permiso.

Se exceptúan las muestras de vinos y aceites, que se sujetarán á lo dispuesto en el art. 7.º

Los que deseen exponer animales vivos, de los á que se refiere el art. 9.º, deberán dar aviso á la Comision ántes del 30 de Junio, sin cuyo requisito no serán luego admitidos. La Comision avisará á domicilio el día de su ingreso en el local de la Exposicion.

ART. 13. Al presentarse los objetos en el local de la Exposicion por los expositores, sus encargados, ó por otro medio cualquiera, se entregará al portador un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos concluido el concurso.

ART. 14. No podrá retirarse ninguno de los objetos expuestos ántes de cerrarse la Exposicion, sin permiso especial de la Comision; no obstante, podrán venderse mientras aquella permanezca abierta. A este fin, todo expositor que quiera ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo con las palabras *en venta*, indicando además el precio en la factura ó nota que de los mismos haya remitido á la Comision.

Cuando un visitante quiera comprar algun objeto pasará á manifestarlo á la Comision ejecutiva de la Exposicion que, cobrando el valor de aquel, tomará la nota correspondiente y retirará el rótulo citado. Lo dispuesto en este párrafo se entiende limitado al caso de que el expositor no se halle en el local de la Exposicion, ni tenga quien le representa.

